En la Villa de Zieza y sus
Salas Capitulares a ocho de Junio
de mill setez.s y diez y siete
Los S.res D. Ju.o de Zuniga Cav.o del Orden
de Santiago Gov.or y Justi.a ma.r de esta p.a q. su
Mg.d D. Fer.do Marin Perez Piñero Alferez
ma.r D. Lorenzo Marin Velazquez y Padilla
Alg.l ma.r D. Fran.co Ordoñez y Marin; D. Ant.o
Buitrago y Ang.to; D. Ynes de Guardia la Fr.a
y D. Ju.o Gomez de Alcaraz Rex.res perpetuos
Concejo Justi.a y Regim.to desta dha V.a
estando Juntos en su ayuntam.to como lo
an de uso y costumbre con asistencia de
D. Pedro Velmudez Talon su procurad.r
sindico g.l para tratar y conferir las cosas
tocantes y pertenec.tes al Serv.o de
Ambas Mg.des acordaron lo sig.te
Que p.r quanto en el año prox.mo pasado de mill
setez.s y diez y seis q. regular practica se yzieron
las cobranzas en granos a precio el trigo de V.te y
tres R.s f.a y que p.r no averse podido vender a
el mismo precio q. lo favorable y abundancia de
tiempo para su mejor beneficio q. dispos.n de este
ayuntam.to se avia repartido entre los vez.s
labradores desta V.a ziento y mas f.s de trigo
al referido precio de V.te y tres R.s al mismo
que havian dado en pago de sus repartim.tos